CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez, informando que la demandada ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ solicita que se levanten las medidas de embargo respecto del vehículo de placas EXV-484, para que pueda ser "*afiliado"* a Berlinas del Fonce. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2021-00347-00

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho al escrutinio del expediente digital; en él se lee en PDF26[1] solicitud proveniente de la demandada **ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ,** pretendiendo el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, obran sobre el vehículo de placas **EXV-484**.

Manifiesta la solicitante que, requiere el levantamiento de la medida de embargo sobre el referido vehículo, por cuanto, es requisito para la afiliación a la Sociedad **BERLINAS DEL FONCE,** que el vehículo se encuentre libre de embargos.

No obstante, el Despacho, previo envío de oficios librados con destino a la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA,** centro de conciliación donde se adelanta el trámite de negociación de deudas de los aquí demandados **ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ ROBLES** y **LIBARDO ANDRÉS MOSSO**, conoció que los procesos se encuentran en resolución de objeciones ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, sin que se haya dado a conocer sus resultas.

En PDF 23 del expediente digital, obra respuesta allegada por la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA,** y en dicha respuesta, la fundación especifica que: *"conforme a lo establecido en el artículo 545 ibidem, el proceso ejecutivo de la referencia deberá continuar suspendido hasta tanto se culmine el presente procedimiento con un acuerdo de pago o liquidación patrimonial."*

Corolario, debe el Despacho rememorar que el numeral 6, del Artículo 553 de la Ley 1564 de 2012, establece:

> ***ARTÍCULO 553. ACUERDO DE PAGO****. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.*

Así las cosas, ante la actual, y aún vigente, suspensión del proceso ejecutivo, el Despacho deberá negar la solicitud de levantamiento, máxime, al no

1 Ver solicitud en PDF26 del cuaderno principal.

conocerse acuerdo de pago o resolución de las objeciones planteadas, dentro de ninguno de los procesos de negociación de deudas de persona natural no comerciante que adelantan los aquí demandados.

En consonancia, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas **EXV-484,** por encontrarse suspendido el presente proceso ejecutivo, conforme a lo expuesto *ut supra.*

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá, para que informe las resultas o el estado del trámite de las objeciones respecto del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante que adelanta la aquí demandada **ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ ROBLES C.C. 23'782.532.**

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, para que informe las resultas o el estado del trámite de las objeciones respecto del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante que adelanta el aquí demandado **LIBARDO ANDRÉS MOSSO CIFUENTES C.C. 7'175.318.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 070 del 04 de julio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a248776822918bc120deb10c16e323f00d8f65a5d72e2bd8601173a35e926bd4**
Documento generado en 30/06/2023 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica